



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCIÓN No. 03/2013

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran la regulada en el apartado Primero, de proponer la política presupuestaria, así como dirigir y controlar su aplicación, ejecutando además todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 “De la Administración Financiera del Estado”, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 324, de fecha 4 de octubre de 2011, dictada por la que resuelve, se aprobó la aplicación de las Normas de Consumo en el sector presupuestado del país, comenzando de forma experimental por las entidades pertenecientes al sector de la Salud Pública y las adscritas al Ministerio de Educación Superior.

POR CUANTO: Se hace necesario, considerando la experiencia adquirida durante la aplicación de forma experimental, de la Resolución a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior y con el objetivo de perfeccionar la aplicación y control del gasto público, implementar en el país el Sistema



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

de Normas de Gasto del sector presupuestado, en el que están incluidas las Normas de Consumo, lo que conlleva además la derogación de dicha Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la aplicación del Sistema de Normas de Gasto para la actividad presupuestada, en lo adelante el Sistema de Normas.

SEGUNDO: El Sistema de Normas estará integrado por:

- a. Normas de Consumo: la expresión cuantificada, en términos físicos, de los insumos de recursos requeridos por unidad de medida, que garantizan, de manera eficiente y eficaz, el cumplimiento de las funciones y servicios que gestiona la unidad presupuestada.
- b. Normas de Gasto: la expresión cuantificada, en términos de valor, de una Norma de Consumo.
- c. Normas Unitarias de Gasto: la expresión cuantificada, en términos de valor, de los gastos requeridos por unidad de medida, de un nivel de actividad identificado.

TERCERO: El cálculo de las normas de gasto se realiza a partir de las regulaciones establecidas para el insumo de materias primas y materiales,



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

fuerza de trabajo y otros gastos aplicables a una actividad, identificada con una unidad de medida.

El propósito principal es la determinación previa de los gastos necesarios para garantizar un nivel de actividad ajustado a los criterios de calidad reconocidos.

CUARTO: La aplicación del Sistema de Normas debe estar dirigida a garantizar la información necesaria para la entidad y debe tener en cuenta los requerimientos de la economía global en cuanto a las Normas Unitarias de Gasto que en la presente se definen.

QUINTO: Las normas de gastos se utilizan para:

- a. La confección de los presupuestos de las entidades, contribuyendo a revelar la eficiencia y la eficacia de su actividad.
- b. La valoración de la efectividad económica de las diferentes medidas técnico- organizativas.
- c. La valoración de la eficiencia económica obtenida en cada una de las áreas de la entidad.
- d. Los análisis en la formación de las tarifas de los servicios no mercantiles.

SEXTO: Disponer que el Sistema de Normas constituya un instrumento para la elaboración del Presupuesto de gastos corrientes de las unidades presupuestadas y para el control de la ejecución del mismo.

SÉPTIMO: Establecer que en el cálculo de las normas de Gasto y Unitarias de Gasto se consideren los gastos relacionados con las Partidas que se relacionan a continuación, cuyos contenidos son los definidos en el Clasificador por Objetos de Gastos del Presupuesto del Estado:

- a. Materias Primas y Materiales
- b. Combustibles y Lubricantes
- c. Energía



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- d. Gastos de Personal
- e. Depreciación y Amortización
- f. Otros Gastos

Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, así como los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular podrán autorizar, en la determinación del Sistema de Normas de las unidades presupuestadas subordinadas, la exclusión de alguna de las partidas anteriores y de algunos elementos cuando así resulte pertinente.

OCTAVO: No se incluyen en el cálculo de las normas de gastos:

- a. Los gastos de capital.
- b. Las multas, recargos y compensaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
- c. Las pérdidas por desastres, de acuerdo a las disposiciones vigentes y los gastos relacionados con la prevención o la liquidación de las consecuencias de los mismos.
- d. Los faltantes y sobrantes de inventarios.
- e. Las mermas y deterioros en exceso a los niveles establecidos.
- f. Los gastos incurridos durante la paralización de las actividades por razones ajenas a la entidad.
- g. Los gastos de años anteriores que no fueron registrados en su oportunidad.

NOVENO: Cada unidad presupuestada es responsable de proponer su Sistema de Normas, para su aprobación por la instancia superior correspondiente, y mantenerlo actualizado.

DÉCIMO: Disponer que los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular establezcan, mediante la emisión de los instrumentos legales que correspondan, los rangos de las



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Normas Unitarias de Gasto que serán aplicadas por las unidades presupuestadas subordinadas.

La determinación y emisión de los rangos de las Normas Unitarias de Gasto deberá anteceder al proceso de elaboración del Presupuesto del año que se planifica.

UNDÉCIMO: Establecer los niveles de actividad y sus correspondientes unidades de medidas en función del cálculo de las Normas Unitarias de Gasto para determinadas actividades según se relacionan en el Anexo No. 1 que consta de una (1) página y forma parte integrante es la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Disponer la formulación para el cálculo de la matrícula promedio equivalente, en función del cálculo de las Normas Unitarias de Gasto de los servicios educacionales, según se establece en el Anexo No. 2 que consta de una (1) página y forma parte integrante de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: El Sistema de Normas será sometido a un proceso sistemático de evaluación por todos los implicados y su actualización antecede a la elaboración del Presupuesto del año que se planifica.

DÉCIMO CUARTO: Durante la ejecución de los presupuestos aprobados, cada unidad presupuestada procederá a evaluar, con una frecuencia al menos trimestral, sus gastos reales contra sus normas de gastos con el propósito de identificar las desviaciones y adoptar las medidas que procedan para su corrección.

DÉCIMO QUINTO: Corresponde a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, emitir las



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

indicaciones a las unidades presupuestadas subordinadas con el propósito de instrumentar lo que por la presente se dispone.

DÉCIMO SEXTO: Derogar la Resolución No. 324, de fecha 4 de octubre de 2011, dictada por la que resuelve.

DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días posteriores a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 9 días del mes de enero de 2013.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.03/2013

Anexo No. 1

Página 1 de 1

NIVELES DE ACTIVIDAD Y SUS CORRESPONDIENTES UNIDADES DE MEDIDAS EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LAS NORMAS UNITARIAS DE GASTO.

Actividad	Nivel de Actividad	Unidad de Medida
Servicios Educativos	Matrícula promedio equivalente	Uno
Servicios Hospitalarios	Días pacientes	Uno
Servicios asistenciales en policlínicos y consultorios	Cantidad de consultas	Uno
Transmisiones de radio y Televisión	Horas de transmisión	Miles



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Resolución No.03/2013

Anexo No. 2

Página 1 de 1

FORMULACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LA MATRÍCULA PROMEDIO EQUIVALENTE, EN FUNCIÓN DEL CÁLCULO DE LAS NORMAS UNITARIAS DE GASTO DE LOS SERVICIOS EDUCACIONALES.

$$Mpe = \left[\frac{MrCt \text{ (8 meses)} + MpCi \text{ (4 meses)}}{12 \text{ meses}} - B \bullet Ib \right] \bullet Fe$$

Donde:

Mpe- Matrícula promedio equivalente

MrCt- Matrícula real del curso que termina

MpCi- Matrícula planificada para el curso que se inicia

B- Bajas

Ib- índice de bajas

Fe- Factor de equivalencia para los cursos diurnos, por encuentro y de continuidad de estudios, cuyos valores serán competencia de cada organismo.